

## PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de: CESAR Inspector de Trabajo : ISABEL MACHADO GARCIA

Número 46

CIUDAD: VALLEDUPAR	FECHA:	08	11	2017	HORA	10 :00 A.M.
--------------------	--------	----	----	------	------	-------------

### **DEPOSITANTE**

NOMBRE	JUAN DE DIOS GRANADOS MOVIL					
No. IDENTIFICACIÓN	77.015.921					
CALIDAD	PRESIDENTE DE SINTRACARNE					
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Manz 7 casa 23 Barrio Villa Miriam					
No. TELÉFONO	3176494783	Correo Electrónico	Jg-61@hotmail.com			

### TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo	C	Contrato Sindical			
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	Empresa Cooperativa Integral Lechera del Cesar "COOLESAR"							
Υ	Organización Sindical X			Trabajadores				
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	El Sindicato de Sintracarne, SIntraimagra, y Sintrainagro							
CUYA VIGENCIA ES	(tres Años ) 21 de noviembre 2017 hasta 20 de noviembre del 2020							
No. TRABAJADORES A	25		AMBITO DE APLICACION		Nacional			
QUIENES APLICA					Regional			
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)					Local	X		
REGLAMENTO DEL								
CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		·	No. Folios	5				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume cetebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

ISABEL MACHADO GARCIA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de (GACT)

MAN DE DIOS GRANADOS MOVIL

(Nombre y firma)
El Depositante

. COD 9362







Valledupar 09 noviembre 2017

Responder por favor citar este número de radicado

### **MEMORANDO**

PARA:

DT. NIVEL CENTRAL, ARCHIVO SINDICAL, DRA. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

(COORDINADOR DE ARCHIVO SINDICAL)

DE:

DE: ISABEL MACHADO GARCIA INSPECTORA DE TRABAJO

**ASUNTO: DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA** 

A través del presente me permito remitir, depósito de CONVENCION COLECTIVA, celebrados entre Empresa Cooperativa Integral Lechera del Cesar "COOLESAR" Y LA El Sindicato de Sintracarne, SIntraimagra, y Sintrainagro presentado a esta territorial del ministerio de trabajo por el señor JUAN DE DIOS GRANADOS MOVIL, identificada con cedula de ciudadanía N° 77.015.921 en calidad de", Presidente de la Organización Sindical radicado11EE2017712000100002583 de fecha de noviembre 08 de 2017.

**Atentamente** 

ISABEL MACHADO GARCIA Inspectora de Trabajo GACYT

Anexo (20 ): solicitud dirigida al Ministerio, original de la convención colectiva (19),

Elaboro Isabel M Reviso: Isabel M Aprobó Isabel M



Valledupar, 7 de noviembre 2017



Señores MINISTERIO DE TRABAJO Ciudad

Cordial Saludo,

Para su radicación me permito remitirle la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, firmada por la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR - COOLESAR y los sindicatos SINTRACARNE, SINTRAIMAGRA y SINTRAINAGRO, para el periodo comprendido entre el 21 de Noviembre del 2017 al 20 de Noviembre del 2020.

**Atentamente** 

SARA UNATE FERNANDEZ

NEGOCIADORA POR PARTIE DE COOLESAR

En la ciudad de Valledupar el 02 de noviembre del 2017 se reunieron de una parte los señores SARA OÑATE FERNANDEZ, JOSE LUIS MENDOZA MENDOZA y MARIA PATRICIA MORON en representación de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR", y los señores JUAN DE DIOS GRANADOS MOVIL, ASDRUBAL JIMENEZ SPRINGER y JOSE JIMENEZ PEROZA en representación de los Sindicatos SINTRACARNE, SINTRAIMAGRA Y SINTRAINAGRO que en el texto se denominarán LOS SINDICATOS con el fin, de llegar, como en efecto se llegó a un acuerdo que eleva a CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO los convenios aceptados por ambas partes con respecto a los puntos del PLIEGO DE PETICIONES Presentado por los Sindicatos de la Empresa.

La presente Convención Colectiva fue discutida y firmada en la Ciudad de Valledupar y se concretó en los siguientes términos, comprometiéndose tanto LA EMPRESA como LOS SINDICATOS a cumplir con todas sus disposiciones.

# CAPITULO I. RECONOCIMIENTO

### ARTICULO 1.

La empresa "COOLESAR", reconoce a los sindicatos de sus trabajadores agrupados en "SINTRACARNE" con Personería Jurídica No. 1630 del 17 de Octubre de 1968, "SINTRAIMAGRA" con personería jurídica No. 0916 de Mayo 30 de 1968 y a "SINTRAINAGRO" con personería jurídica Nº. 2581 de Julio de 1975 como representantes directos de sus trabajadores sindicalizados. Igualmente se entenderá con las Comisiones y comités correspondientes para cada caso. Así mismo acepta la asesoría de los organismos de segundo y tercer grado a que estén afiliados los Sindicatos.

### ARTICULO 2 CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores que a la fecha se encuentren sindicalizados o que en un futuro lo hagan; sin embargo se harán las siguientes exclusiones: Personal Directivo, Jefe de Areas o Departamentos, siempre y cuando así ellos lo consideren. Igual metodología se aplicará para el resto de empleados no sindicalizados.

### ARTICULO 3 NORMAS PREEXISTENTES.

Las normas de la Convención Colectiva de Trabajo anterior que no hayan sido modificadas por el presente acuerdo, quedarán incorporadas en la nueva Convención Colectiva suscrita entre COOLESAR Y los Sindicatos SINTRACARNE, SINTRAIMAGRA y SINTRAINAGRO.

A Chin

#### ARTICULO 4 DESIGNACION DE LAS PARTES.

Para todos los efectos legales del presente Acuerdo Convencional que se suscribe, son parte por un lado la Cooperativa Integral lechera del Cesar COOLESAR en su calidad de Empleador quien en adelante se denominará la Empresa y por el otro los Sindicatos "SINTRACARNE", "SINTRAIMAGRA" y "SINTRAINAGRO" quien en adelante se denominaran como sindicatos representantes de los trabajadores sindicalizados.

### ARTICULO 5 VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de (3) tres años contados a partir del 21 de Noviembre del año 2017 y termina el 20 de Noviembre del 2020

### CAPITULO II. ESTABILIDAD LABORAL

### ARTICULO 6 COMITÉ OBRERO PATRONAL.

"COOLESAR" creará un Comité Obrero - Patronal integrado por un representante de la Empresa y dos representantes de los Sindicatos, el cual se encargará de llevar a cabo los siguientes procedimientos:

- **A.** Aplicación del régimen de faltas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo.
- **B.** Del estudio y retiro de las faltas y sanciones que haya en la hoja de vida del trabajador, en los términos pactados en el Artículo 8 de ésta Convención.
- C. En caso que la Empresa decidiere modificar su organigrama por variaciones de actividades o responsabilidades, la misma se compromete a reubicar a los empleados en otros puestos de trabajo.
- D La Empresa continuará en el futuro contratando a término indefinido, aquellos cargos que a la fecha se hayan con esta modalidad de vinculación; o sea que cuando se presente esta vacante se mantendrá la modalidad de contratación existente actualmente en los cargos; siempre y cuando cumpla los requisitos de capacidad e idoneidad a juicio de la Gerencia.
- **E.** "COOLESAR" se compromete a cumplir lo establecido por la Ley en materia de sustitución patronal.
- F. La EMPRESA no desmejorará de categoría a ninguno de sus trabajadores y en caso de vacante, ésta será ocupada por alguno de sus actuales trabajadores, siempre y cuando cumplan los requisitos de capacidad e idoneidad a juicio de la Gerencia.

Share Share

### ARTICULO 7.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES.

Cuando el trabajador haya cometido una falta que de lugar a una sanción de las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo la EMPRESA por medio del Jefe de Personal, convocará al Comité Obrero - Patronal para escuchar los cargos y descargos a que de lugar la citación; dentro de los (3) días hábiles siguientes de cometida la falta.

Una vez escuchados los cargos y descargos del trabajador inculpado y las intervenciones de los representantes de los SINDICATOS, el Comité continuará reunido y evaluará los argumentos expuestos; seguidamente la representación patronal en el Comité propondrá la sanción o no sanción.

En caso de que no hubiese acuerdo en el Comité Obrero-Patronal, el caso pasará a la Gerencia junto con todo el expediente. La Gerencia procederá a estudiar el expediente y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes convocará a la representación Sindical para discutir y analizar la sanción propuesta por el Jefe de Personal antes de tomar la decisión. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la Gerencia devolverá el expediente con su decisión al Jefe de Personal, quien a su vez se encargará de notificarla por escrito al trabajador con copia a los SINDICATOS, la decisión y la fecha a partir de la cual deberá cumplir con la sanción impuesta.

- A. Cuando se produzca una suspención, la EMPRESA contará con un plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente de cumplido el trámite para la aplicación de sanciones, para sacar al trabajador a cumplir la suspención impuesta.
- B. En los casos de sanciones el descuento será únicamente por el tiempo sancionado.
- C. En todo caso, toda determinación será comunicada al Comité Obrero-Patronal para su conocimiento, sea sanción o despido.
- D. No producirá ningún efecto la sanción que se imponga pretermitiendo éste trámite.

### **ARTICULO 8. RETIRO DE SANCIONES**

"COOLESAR" retirará las sanciones que hubiese en la hoja de vida del trabajador, a los siete (7) meses contados después de la última sanción o falta. Para hacerse acreedor a éste beneficio, el Trabajador o los Sindicatos solicitarán por escrito al Jefe de Personal que se haga extensivo el beneficio aquí pactado. LA EMPRESA dentro de los ocho (8) días siguientes oficiará al trabajador dándole respuesta a su solicitud;

John Marie Control of the Control of

si ella fuere negada en la respuesta, se consignaran los argumentos de la decisión administrativa.

La única causa para que la empresa niegue el retiro del beneficio es que no haya transcurrido el término del tiempo señalado en el presente Artículo.

### **ARTICULO 9. INDEMNIZACIONES**

Si la empresa despidiere a un trabajador sin justa causa, pagara la siguiente tabla de indemnizaciones:

- A. Para quienes tengan un (1) año o menos de servicio en la empresa, la cantidad de dieciocho (18) días extralegales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días que establece la Ley.
- B. Para quienes tengan más de un (1) año y menos de cinco (5) años de servicio continuos, sesenta y tres (63) días de salario por el primer año y veintiocho (28) días de salario por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- C. Para quiénes tengan cinco (5) años y menos de diez (10) años de servicio continuos, sesenta y tres (63) días de salario por el primer año de servicio y treinta y tres (33) días de salario por cada uno de los años de Servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- D. Para quienes tengan diez (10) años de servicio y menos de quince (15) años de servicios continuos, sesenta y tres (63) días de salario por el primer año de servicio y cincuenta y cinco (55) días de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- E. Para quienes tengan quince (15) años o más de servicio continuos, sesenta y tres (63) días de salario por el primer año de servicio y cincuenta y siete (57) días de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

Esta tabla sustituye la contemplada en el Artículo Sexto de la Ley 50 de 1990, y regirá en la forma acordada en la presente convención colectiva de trabajo a menos que llegare a dictarse una disposición legal más favorable para el trabajador; caso en el cual se preferiría ésta.

### CAPITULO III. JORNADA LABORAL

### ARTICULO 10. HORARIO DE TRABAJO

La EMPRESA se compromete a informar por cartelera el día anterior de trabajo, el horario y los turnos en que se desarrollará la jornada laboral.

- **A.** Si la **EMPRESA** el día de trabajo decidiese cambiar el horario estipulado, reconocerá a sus trabajadores las horas perdidas como trabajo suplementario.
- **B.** Cuando se presente compensatorios, el Comité Obrero-Patronal evaluará las necesidades de reemplazo.

### ARTICULO 11. TRABAJO EN DIA FESTIVO

La EMPRESA reconocerá como jornada completa a los trabajadores que en días festivos o dominicales laboren hasta cuatro (4) horas.

Cuando laboren menos de cuatro (4) horas, se pagará proporcionalmente al tiempo laborado en horas.

#### ARTICULO 12. REEMPLAZO EN VACACIONES.

La EMPRESA se compromete a reemplazar al trabajador que salga a hacer uso de sus vacaciones bajo la siguiente modalidad.

Por un trabajador temporal, siempre y cuando no existiese personal permanente en disposición de cumplir la vacante temporal.

Para ello se descargará al trabajador que entre en reemplazo de sus labores del cargo que es titular.

### CAPITULO IV. REGIMEN SALARIAL

#### ARTICULO 13 AUMENTO SALARIAL.

La empresa incrementara los sueldos a sus trabajadores para cada uno de los años de vigencia de la convención, en el porcentaje que el gobierno incremente el salario mínimo mensual legal más un (1) punto.

La EMPRESA pagará en cheque o en efectivo el valor de la nómina anexándole un volante donde conste el concepto de todo lo pagado en forma discriminada, así

Ammy St.

como cada una de las deducciones. El pago de la quincena se hará antes de las 12:00 Meridiano, los días quince (15) y treinta (30) de cada mes.

#### **ARTICULO 14. PAGO DE INCAPACIDADES**

La EMPRESA reconocerá el CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la incapacidad que la A.R.L. o la E.P.S. expidan a sus trabajadores.

El trabajador deberá entregar al Jefe de Personal, antes del día Diez (10) y del día Veinte (20) de cada mes la respectiva incapacidad para que le sea liquidada en la quincena próxima.

#### **ARTICULO 15. CUOTA SINDICAL**

La EMPRESA deducirá el equivalente del aumento de los primeros quince días de sueldo, a todos los trabajadores que se beneficien de la Convención, por una sola vez durante la vigencia de la misma, lo mismo que las cuotas ordinarias y extraordinarias establecida en los estatutos autorizados por la Asamblea y los pondrá a disposición del SINDICATO una vez sean recaudados.

El descuento por derecho a convención se hará en la primera quincena en que se pague el nuevo sueldo.

### ARTICULO 16. PRIMAS EXTRALEGALES DE SERVICIO

- A. La EMPRESA pagará una prima extralegal de servicios en el mes de junio consistente en DIECISEIS (16) días de salario para cada año de vigencia de la Convención.
- B. La EMPRESA pagará una prima extralegal de servicios en el mes de Diciembre consistente en VEINTIUN (21) días de salario para cada año de vigencia de la Convención.

La prima del primer semestre se pagará el día 15 de junio y la del segundo semestre el día 10 de Diciembre.

### **ARTICULO 17. PRIMA DE VACACIONES**

La EMPRESA pagará una prima de vacaciones por la suma de DOS CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE, (\$245.000.00) para el primer año de vigencia de la convención, DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$260.000.00) para el segundo año de vigencia de la misma y DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$275.000.00) para el tercer año de vigencia de la Convención; por cada período de vacaciones que el trabajador salga a disfrutar.

Cump

### A. PRESTAMO A LOS EMPLEADOS PARA VACACIONES.

COOLESAR otorgará un crédito a los trabajadores que salgan a disfrutar de sus vacaciones completas por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE, (\$380.000.00), por la vigencia de la convención, este préstamo se hará bajo las siguientes condiciones:

- 1. El empleado solicitará el préstamo antes de irse a vacaciones.
- 2. Este préstamo se otorgará a todos los trabajadores que se beneficien de la Convención.
- 3. El empleado debe tener capacidad de endeudamiento.
- 4. Se le prestará una sola vez al año.
- **5.** Este préstamo se entregará al momento en que el trabajador se reintegre a sus labores.
- 6. El plazo será de ocho (8) meses, con dos (2) meses de gracia.

### ARTICULO 18. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La EMPRESA pagará una prima de antigüedad sobre el salario básico de acuerdo con la siguiente tabla:

- **A.** Quince (15) días de salario, cuando el trabajador cumpla CINCO (5) años de servicios.
- **B.** Diecinueve (19) días de salario, cuando el trabajador cumpla DIEZ (10) años de servicios.
- C. Veintiocho (28) días de salario, cuando el trabajador cumpla QUINCE (15) años de servicios.
- D. Treinta y siete (37) días de salario, cuando el trabajador cumpla VEINTE (20) años de servicios.
- E. Cuarenta (40) días de salario, cuando el trabajador cumpla VEINTICINCO (25) años de servicios.
- F. Cuarenta y cinco (45) días de salario, cuando el trabajador cumpla TREINTA (30) años de servicio
- G. Cincuenta (50) días de salario, cuando el trabajador cumpla TREINTA Y CINCO (35) años de servicio.
- H. Cincuenta y cinco (55) días de salario, cuando el trabajador cumpla CUARENTA (40) años de servicio.

La antigüedad comienza a contarse a partir de la celebración del contrato.

John Marie Committee of the Committee of

### ARTICO 19. BONIFICACION POR PENSIÓN

La Empresa dará al trabajador que salga pensionado una bonificación equivalente a (60) días de salario básico mensual.

#### ARTICULO 20. BONIFICACION POR SACRIFICIO.

La EMPRESA continuará con el fondo para estimular a sus trabajadores en la línea de producción, entregando la suma de DOSCIENTO CUARENTA PESOS (\$240), para cada uno de los años de vigencia de la Convención, por cabeza de ganado bovino sacrificado. El acumulado de éste Fondo se repartirá proporcionalmente entre sus trabajadores de la línea de producción mensualmente a partir de la vigencia de la convención.

### CAPITULO V AUXILIOS

### ARTICULO 21. AUXILIOS POR MUERTE DEL TRABAJADOR

La EMPRESA concederá un auxilio por una sola vez, por la suma de un salario mínimo mensual vigente por muerte del trabajador el cual se entregara al familiar más cercano. Este auxilio es por fuera de lo contemplado en la Ley.

**A.** El trabajador deberá incluir en el registro de personal los beneficiarios más cercanos para la entrega del auxilio.

#### ARTICULO 22. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIAR

La EMPRESA concederá un auxilio al trabajador cuando ocurra la muerte del padre, la madre, esposa (o), compañera (o) permanente, hijos y hermanos menores que dependan económicamente del trabajador, por TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000.00) para cada uno de los años de vigencia de la convención. Además le prestará a éste la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) por la vigencia de la convención. Este préstamo será deducido por nómina en DIECIOCHO (18) meses.

### ARTICULO 23. AUXILIO PARA MATRIMONIO

La EMPRESA concederá un auxilio cuando el trabajador contraiga matrimonio por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00) para cada año de vigencia de la convención.



#### ARTICULO 24. AUXILIO PARA EL SINDICATO

La EMPRESA dará un auxilio al SINDICATO por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.680.000.00) para cada uno de los años de vigencia de la convención. Este auxilio se entregará dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la convención. Para el segundo y tercer año de vigencia se entregará el 21 de noviembre de 2018 y 21 de Noviembre de 2019 respectivamente.

### ARTICULO 25. AUXILIO POR NACIMIENTO

La EMPRESA concederá un auxilio de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) para cada año de vigencia de la convención cuando nazca un hijo del trabajador. Para solicitar dicho auxilio deberá presentar el correspondiente Registro Civil de Nacimiento.

#### ARTICULO 26. AUXILIO PARA LENTES Y MONTURAS

La EMPRESA dará un auxilio al trabajador por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, (\$145.000.00), para el primer año, CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE, (\$155.000.00) para el segundo año y CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE, (\$165.000) por el tercer año, para compra de Lentes y Monturas cuando el Oftalmólogo de la E.P.S. lo prescriba a los trabajadores. La EMPRESA entregará éste auxilio directamente a la óptica y si el valor de los Lentes y Monturas fuere superior al auxilio, la EMPRESA le prestará al trabajador el saldo para su cancelación en seis (6) meses.

### ARTICULO 27. AUXILIO PARA CONSULTA ESPECIALIZADA

La EMPRESA concederá un auxilio a cada uno de sus trabajadores, por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00), para cada año de vigencia de la convención para atender consulta especializada de los padres del trabajador, debidamente justificada.

### ARTICULO 28. AUXILIO PARA EVENTOS SINDICALES

La EMPRESA dará un auxilio o donación al SINDICATO para la asistencia a los eventos señalados en el Artículo 38, por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 160.000.00) diarios para el primer año de vigencia de la Convención, CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 170.000.00) diarios para el segundo año y CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 180.000.00) diarios para el tercer año más el valor del transporte terrestre de ida y regreso al sitio donde tuviere lugar el evento.

J432

### CAPITULO VII. ASISTENCIA MÉDICA

### **ARTICULO 29**

La EMPRESA contratará los servicios de un Centro Médico pagando el equivalente a una hora diaria, para atender en medicina general al padre, la madre, esposa (o), compañera (o) permanente, hijos y hermanos menores de edad que dependan económicamente del trabajador, que no tengan derecho a la medicina familiar de la E.P.S. El Centro Médico será seleccionado de común acuerdo entre la EMPRESA y los SINDICATOS.

El Trabajador registrará en la oficina de personal los familiares que no estén cobijados por la medicina familiar de la E.P.S., ni por cualquier otra institución de seguridad social, igualmente que no dependan laboralmente de algún patrono.

Se considera la inscripción y posterior solicitud de éste servicio para familiares no cobijados según términos de éste artículo como prueba de irregularidad del trabajador, el cuál se hará acreedor a la decisión que la empresa asuma con respecto a su actitud.

#### ARTICULO 30. EXAMENES DE LABORATORIOS

La Empresa se compromete a realizar exámenes de Brucelosís "ELISA COMPETITIVO Y LA FIJACION DE COMPLEMENTOS" o el más especializado que exista en el momento, el cual se hará en el ICA o en cualquier otro laboratorio especializado. Quienes resulten afectados serán remitidos a la EPS para que allí se le haga el tratamiento que su caso requiera.

El examen de Brucelosis y los otros exámenes de control, serán realizados cada seis (6) meses, los resultados de cada examen serán entregados a cada trabajador el día siguiente de recibidos por parte de la EMPRESA.

### ARTICULO 31. PRÉSTAMO PARA SALUD

"COOLESAR" se compromete a conceder a sus trabajadores los siguientes prestamos:

A. Para la adquisición de drogas, consulta especializada, transfusiones y demás gastos médicos debidamente formulados por el Centro Asistencial a los beneficiarios del Artículo 29, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000.00) para los tres años de vigencia los cuales serán descontados por nómina al trabajador en veinte (20) meses.

Jump 1

- B. Cuando el Centro Médico certifique la hospitalización de alguno de los beneficiarios a que se refiere el Artículo 29, se le prestará al trabajador la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000.00) para los tres años de vigencia los cual será descontados por nómina en veintisiete (27) meses.
- C. En caso de que alguno de los beneficiarios de que trata el Artículo 29, sufriere un accidente, la EMPRESA le dará cumplimiento a los literales A y B y el trabajador presentará la fórmula o certificación médica expedida por el Centro Médico previamente contratado por la EMPRESA.
- D. La EMPRESA remitirá al Centro Médico previamente contratado, la lista de los beneficiarios, dentro de los (5) días siguientes al Suministro de la lista por parte del trabajador.
- E. La Empresa le prestará la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$280.000.00) cuando ocurra la hospitalización, Cirugía o maternidad de los beneficiarios de la E.P.S. que este afiliado el trabajador para cancelar el copago que cueste; cualquiera de las tres situaciones para cada año de vigencia de la Convención, los cuales se les deducirá por nómina al trabajador en siete (7) meses.

### ARTICULO 32. TRASLADO POR ENFERMEDADES E.P.S.

Cuando por razones de enfermedad la E.P.S. traslade al trabajador y/o a los familiares beneficiarios del trabajador a otra dependencia del país, la EMPRESA le prestará a aquel la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 100.000.00) con un máximo de DIECISIETE (17) días para cada año de vigencia de la convención. Al reintegrarse el trabajador a sus labores se deducirá éste préstamo en quince (15) meses.

### ARTICULO 33. PRESTAMO PARA PASAJES POR REMISION E.P.S.

Cuando la E.P.S. remita al trabajador o a los beneficiarios del trabajador, a otro lugar del país y no le facilite los pasajes oportunamente, la EMPRESA prestará al trabajador el valor de dichos pasajes y concederá un plazo de DOS (2) meses para reintegrar éste valor.

### ARTICULO 34. DROGAS E.P.S.

Cuando la E.P.S. formule una droga al trabajador o a los familiares cobijados por la medicina familiar y ésta se encuentre agotada, la EMPRESA entregará al trabajador una orden para que ésta sea retirada en una de las droguerías de la ciudad donde COOLESAR tenga crédito y le concederá un plazo de dos (2) meses para que obtenga el reintegro del dinero en la E.P.S., vencido éste plazo si COOLESAR no ha recibido el pago, descontará el valor prestado por nómina, o sea que lo constituirá en el préstamo del Artículo 31, siempre y cuando el trabajador tenga cupo de crédito en dicho Fondo.

J4 32

### ARTICULO 35. TARJETA DE COMPROBACION DE DERECHO.

En caso de enfermedad y al afiliado no le hubiese llegado la tarjeta de comprobación de derechos vigentes por el no pago oportuno de la EMPRESA a la E.P.S., la EMPRESA se acogerá a lo que establecen las normas legales.

### CAPITULO VIII. OTROS PRÉSTAMOS

### ARTICULO 36. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

La EMPRESA se compromete a crear un Fondo Contable Rotatorio para la Adquisición de Vivienda, Lote Urbano y mejora de Vivienda para sus trabajadores por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000) para cada año de vigencia de la Convención. El trabajador podrá hacer uso de éste fondo por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) para cada uno de los años de vigencia de la convención, los cuales se le descontarán por nómina al trabajador durante veinticinco (25) meses.

Para hacer uso de éste Fondo, el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Antigüedad mínima de CUATRO (4) años.
- B. No tener sanciones vigentes en la hoja de vida.
- C. Tener capacidad de endeudamiento.

### **ARTICULO 37. CONDONACION DE DEUDAS**

Cuando el trabajador fallezca al servicio de la EMPRESA y tenga deudas contraídas con la misma, le serán condonadas en el CIEN POR CIENTO (100%)

# CAPITULO IX. PERMISOS SINDICALES

#### ARTICULO 38.

La EMPRESA concederá los siguientes permisos:

A. OCHENTA Y CINCO (85) días remunerados para asistencia a Congreso, Conferencias, Seminarios, Cursos Sindicales, Cooperativos, Plenum y otros eventos de carácter nacional a que fuese invitada la Organización Sindical, para cada uno de los años de vigencia de la Convención.



- B. CIENTO SETENTA (170) horas de permiso sindical, para cada uno de los años de vigencia de la Convención, para realizar diligencias Sindicales dentro de la ciudad.
- C. Las horas del Literal B., son acumuladas durante la vigencia de la Convención.
- D. "COOLESAR" se reserva el derecho de exigir la plena prueba de la utilización del Literal A.

#### ARTICULO 39. PERMISOS PARA NEGOCIACION DE PLIEGO.

La EMPRESA concederá permisos remunerados a los miembros principales escogidos por la Asamblea del SINDICATO para la negociación de los pliegos de peticiones. El permiso será por etapas de arreglo directo.

Para efectos de remuneración se toma el sueldo básico más el promedio de horas extras, recargos nocturnos, feriados y festivos de dos (2) meses anteriores a la iniciación de las conversaciones.

# CAPITULO X. PERMISOS PARA CALAMIDAD DOMESTICA Y MATRIMONIO

#### **ARTICULO 40.**

La EMPRESA concederá permisos remunerados a sus trabajadores cuando ocurra la muerte del padre, la madre, esposa (o), compañera (o) permanente e hijos, así:

- **A.** Si el fallecido residía en la ciudad Tres (3) días de permiso. Si el fallecido residía fuera de la ciudad Cinco (5) días de permiso.
  - Si ocurre la muerte de un hermano, la EMPRESA concederá permiso remunerado de Dos (2) días si el fallecido residía en la ciudad y de tres (3) días si residía fuera de la ciudad.
- **B.** La EMPRESA concederá permiso remunerado por cuatro (4) días cuando el trabajador contraiga matrimonio, el cual saldrá a disfrutarlo un (1) día antes de la boda.
- C. Cuando ocurra la enfermedad de la esposa (o), compañera (o) permanente e hijos, debidamente comprobada por un médico autorizado por la E.P.S., o el médico de la EMPRESA, el trabajador tendrá derecho a un permiso remunerado hasta por tres (3) días para los casos de hospitalización o maternidad.

Jumi Comming C

D. Cuando ocurra la enfermedad de la madre o el padre del trabajador debidamente comprobada en caso de hospitalización, el trabajador tendrá derecho a un permiso remunerado de un (1) día para cada hospitalización con un máximo de tres (3) días por año de vigencia de la convención.

El trabajador al reintegrarse a sus labores, deberá entregar en la Oficina de Personal, la orden del médico respectivo.

- 1. El Trabajador dentro de los quince (15) días siguientes a la utilización del permiso, demostrará con el correspondiente Certificado de Defunción o Acta de Matrimonio, según sea el caso, la veracidad de la información.
- 2. El trabajador deberá llenar el registro de familiares, ante el Jefe de Personal, éste contendrá el nombre de los familiares aquí mencionados, grado de parentesco y su ubicación residencial.

### CAPITULO XI SERVICIO DE CAFETERIA Y RESTAURANTE

### **ARTICULO 41. CAFETERIA Y RESTAURANTE**

La EMPRESA adecuará la Cafetería - Restaurante instalándole una campana extractora de olores.

La Cafetería - Restaurante será administrada por un concesionario escogido por un Comité - Obrero - Patronal, compuesto por dos (2) representantes de la EMPRESA y dos (2) representantes del SINDICATO.

El Comité - Obrero - Patronal se encargará además, de estipular los precios de los desayunos, Almuerzos y Cenas que allí se expendan y vigilar los precios de los demás artículos.

A. La EMPRESA tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para la adecuación de la Cafetería - Restaurante, a partir del inicio de la vigencia de ésta convención.

### CAPITULO XII. ALIMENTACION

## ARTICULO 42 ALIMENTACIÓN GRATUITA.

La EMPRESA concederá alimentación en forma gratuita a sus trabajadores en los siguientes casos:



- A. Cuando la jornada laboral se prolongue por causas tales como: daño en la maquinaría, falta de fluido eléctrico, exceso de producción u otros casos fortuitos; se dará almuerzo cuando la prolongación ocurra en las horas del medio día y comida cuando ocurra en la jornada de la tarde y pase de las 8:00 p.m.
- B. Al Celador de turno se le seguirá dando el almuerzo.
- C. A los trabajadores que estén de turno en las secciones de vísceras, Cooker y mantenimiento, se les dará comida cuando la jornada laboral pase de las 8:00 p.m.
- D. En la sección de lácteos se le seguirá dando el almuerzo cuando se labore jornada continua.
- E. A los trabajadores de la sección de transporte se les dará refrigerio consistente en un vaso de leche y un pan.

# CAPITULO XIII. VENTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

#### **ARTICULO 43. DESCUENTOS**

La EMPRESA venderá a sus trabajadores sus productos y subproductos hasta la cantidad de SIETE (7) kilos semanales haciendo los siguientes descuentos sobre los precios de venta al público:

- A. A la carne de primera clase se le dará un descuento del 8%.
- B. A la carne de segunda clase se le dará un descuento del 9%.
- C. En la venta de subproductos se dará un descuento del 12%.
- D. La EMPRESA venderá a sus trabajadores la leche que quieran, a los precios que ella vende al mayorista.
- E. La EMPRESA venderá hasta siete (7) kilos de queso a sus trabajadores al precio de mayorista de acuerdo a la verificación que haga el Comité - Obrero - Patronal.
- F. La EMPRESA acreditará estos productos al trabajador, siempre y cuando tenga cupo de crédito.

F Think I have been a second of the second o

# CAPITULO XIV. EDUCACION

#### **ARTICULO 44. CAPACITACION**

La EMPRESA no obligará a trabajar horas extras a un máximo de tres (3) trabajadores del área de sacrificio, entendiéndose ésta desde corrales hasta cargues, cuando estos trabajadores estén estudiando, lo cuál deben acreditar ante la EMPRESA.

- A. En lo sucesivo los cupos de los contratos de aprendizaje serán llenados por los hijos de los trabajadores que cumplan los requisitos exigidos por el SENA; de no haber hijos de trabajadores disponibles se podrá contratar personas diferentes.
- B. La EMPRESA otorgará cursos de capacitación dictados por el SENA, COMFACESAR y ROSITA DAVILA DE CUELLO, a siete (7) esposas o compañeras para cada año de vigencia de la Convención.

#### ARTICULO 45. AUXILIO EDUCATIVO

Coolesar entregará con el ánimo de ayudar a sus trabajadores para la Educación de sus hijos la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 195.000.00) para cada uno de los años de vigencia de la convención, como un auxilio educativo por familia con hijos estudiantes en primaria, secundaria, técnica, tecnológica y universitaria.

Paragrafo: Para solicitar el auxilio el trabajador presentará la constancia de matricula

### **ARTICULO 46. TECNIFICACION**

Cuando por razones de orden técnico se adquieran maquinaría o equipos en el sector de producción para cuyo manejo se requieran conocimientos especiales, la EMPRESA, con carácter preferencial, capacitará a los trabajadores que se desempeñen en dicho sector: no obstante, si los trabajadores a quienes brinden la precitada capacitación, no la asimilan, la EMPRESA quedará en libertad de darle la oportunidad a otra persona.

## ARTICULO 47. RECREACION Y DEPORTE

La EMPRESA aportara DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) para cada año de vigencia de la convención para Recreación y Deporte; suma que se invertirá de acuerdo a las actividades programadas por un comité



integrado por 2 (dos) representantes del Sindicato, el Presidente y el Fiscal y 2 (dos) de la Empresa, el jefe de Recursos Humanos y el Tesorero.

Se elaborara de común acuerdo, cronograma de actividades que se publicara en cartelera en el mes de Diciembre y en el mes de Junio de cada año; el cronograma tendrá vigencia de seis (6) meses.

# CAPITULO XV. DOTACION DE INSTALACIONES

**ARTICULO 48.** La Empresa adecuará con abanicos Industriales, las siguientes secciones: Sala de Sacrificio, Planta de Leche, Vísceras, subproductos y Mantenimiento.

- **A.** La Empresa dará cumplimiento al reglamento de Seguridad Industrial; esto será verificado por el Comité Obrero Patronal y Copaso.
- **B.** De las reuniones del Comité de Seguridad Industrial se levantarán Actas de las cuales se dará copia a la Gerencia, al Sindicato y a la Oficina del Ministerio de la Protección Social, con el fin de tomar las medidas correspondientes del caso.
- C. La Empresa se compromete a dotar de servicios sanitario y vestier a las siguientes secciones: Sala de deshuese, Planta de Leche, Mantenimiento y Transporte.
- D. El Comité de Salud Ocupacional evaluará permanentemente el comportamiento de la A.R.P. contratada, velando por el cumplimiento de las funciones a las que esta obligado por ley.

# CAPITULO XVI. VIATICOS Y DILIGENCIAS

### ARTICULO 49.

Cuando el trabajador al servicio de la EMPRESA salga a diligencias propias de ésta, COOLESAR le pagará viáticos de acuerdo con la siguiente tabla:

- A. Para el área del Cesar hasta la Jagua de Ibiríco y para el Departamento de la Guajira desde Valledupar hasta San Juan del Cesar en la Guajira, la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. (\$11.300.00) diarios para cada año de vigencia de la convención.
- B. Para el Sur del Departamento del Cesar, después de la Jagua de Ibirico y el Norte del Departamento de la Guajira, después de San Juan del Cesar, lo mismo que para el resto de los Departamentos del país, los viáticos serán de TREINTA MIL PESOS MCTE. (\$30.000.00) diarios para cada año de vigencia de la convención.

John John Market Market

# CAPITULO XVII. DOTACION UNIFORMES

#### ARTICULO 50.

La EMPRESA suministrará dos (2) uniformes (Pantalones y Camisas), un (1) par de botas en las fechas estipuladas por la ley.

La Empresa suministrará impermeables a la Portería, Auxiliares de Transporte y Corrales cuando demuestren que el anteriormente entregado se ha deteriorado

# CAPITULO XVIII TRANSPORTE PARA EL PERSONAL

### **ARTICULO 51. TRANSPORTE**

La EMPRESA seguirá prestando servicio de transporte a los trabajadores que salgan de sus labores después de las 8:00 P.M. Para lo cuál, en concurso con el SINDICATO, buscará la forma de mejorar las rutas existentes. En caso de lluvia o apagón, la EMPRESA trasladará a sus trabajadores a un sitio más cercano a su residencia, cuando el servicio de transporte se preste después de las 8:00 p.m.

### CAPITULO XIX. AGUINALDOS NAVIDEÑOS

#### **ARTICULO 52. REGALOS**

La EMPRESA continuará dándole los regalos navideños a los hijos de los trabajadores que no pasen de doce (12) años; a más tardar el día 20 de diciembre de cada año.

# CAPITULO XX. EDICION DOCUMENTO CONVENCION

### **ARTICULO 53. IMPRESIOM DE FOLLETO**

La EMPRESA se compromete a imprimir CIENTO CINCUENTA (150) volúmenes de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, de los cuales se entregará CIENTO (100) unidades al SINDICATO.

A. La EMPRESA tiene un plazo de quince (15) días hábiles para dar cumplimiento a éste artículo a partir de la firma de la convención.

18

Para constancia se firma la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO por los representantes autorizados por las partes en la Ciudad de Valledupar, el 02 de noviembre 2017.

POR PARTE DE LA EMPRESA COMO NEGOCIADORES:

SARA ONATE FERNANDEZ

OSE LUISMENDOZA MENDOZA

MARÍA PATRICIA MORON DE LA HOZ

POR PARTE DEL SINDICATO:

PDE DIOS GRANADOS MOVIL

わる